



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero veintiuno (21)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/040

El señor MARIO RESTREPO actuando en nombre propio, presenta ante este Despacho la ACCION POPULAR en contra de la señora MARIA GLADIS OCAMPO en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio GLADIS OCAMPO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, situado en la carrera 16 No. 13-40 de Santa Rosa de Cabal.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Inciso 2º Artículo 20 Ley 472 de 1998).

En efecto:

1.Establece el inciso 4º del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022:” En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al admitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subrayas del Despacho).

En este caso, no se acreditó por parte del accionante el envío de la demanda a la accionada, ya que en la parte superior de la demanda se menciona a la clínica SANTA CLARA no a la señora GLADIS OCAMPO

2.Debe aclarar al Despacho si la demanda se dirige contra Gladis Ocampo Soluciones Inmobiliarias o contra la Clínica Santa Clara.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Declarar inadmisibile la presente demanda.

2.Conceder al Actor Popular un término de tres (3) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.



3. Tiene personería el señor MARIO RESTREPO para actuar en esta clase de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c036cfd65204bec8b71c3a5aac05fc464667c334831bc4a39c16d7de8c400ce**

Documento generado en 21/02/2023 01:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>